

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

No. del Radicado	1-2021-031550
Fecha de Radicado	28 de octubre de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0645
Tema	Implementación Control Interno – Art. 209 C. Cio.

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) cómo debe ser entendido e implementado en una persona jurídica de naturaleza privada el Sistema de Control Interno, al que hace referencia el numeral 3 del artículo 209 del Código de Comercio. (...)”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Con respecto a la solicitud del peticionario, sea lo primero advertir que el artículo 209 del código de comercio se refiere al contenido del informe del revisor fiscal, según el cual debe pronunciarse sobre si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros, pero ello no lo hace responsable al revisor fiscal sobre el control interno.

“ARTÍCULO 209. CONTENIDO DEL INFORME DEL REVISOR FISCAL PRESENTADO A LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS. El informe del revisor fiscal a la asamblea o junta de socios deberá expresar:

1) Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea o junta de socios;

2) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, en su

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

caso, se llevan y se conservan debidamente, y

3) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía.”

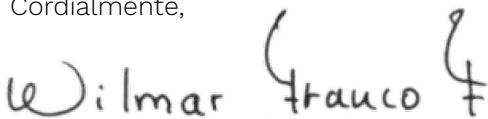
Respecto del responsable de establecer un adecuado sistema de control interno, además de revisar las responsabilidades de los administradores que se incorporan en La Ley 222 de 1995 y en otras disposiciones legales, se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley de los administradores, Ley 60 de 1981, donde se indica:

“ARTÍCULO 1º. Entiéndase por Administración de Empresas, la implementación de los elementos y procesos encaminados a planear, organizar, dirigir y controlar toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes o para la prestación de servicios.”

En conclusión, el responsable de establecer un adecuado sistema de control interno es de la administración de la entidad, el revisor fiscal en su informe debe hacer las evaluaciones que sean necesarias para indicar si existen y son adecuadas las medidas de control interno de la entidad, pero ello no significa que sea responsable de su establecimiento o mantenimiento.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20